

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT28.ITA.R01</p> <p>Página 1 de 11</p>
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Revisión	Fecha	Motivo
00	24/07/2014	Edición Inicial
01	28/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización al Reglamento (UE) 2018/848 • Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por parte de las EC. • Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo. • Inclusión del procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV de origen no ecológico por circunstancias catastróficas. • Inclusión del procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico.

ELABORADO POR	 Jefa de la Unidad de Control y Certificación
REVISADO Y APROBADO POR	 Jefe de Área de Calidad Alimentaria



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT28.ITA.R01</p> <p>Página 2 de 11</p>
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Antecedentes.
 - 3.2. Procedimiento de solicitud de inscripción/actualización del operador en la base de datos de MRV ecológico del Ministerio
 - 3.2.1. Solicitud de inscripción/actualización de los datos del operador en la BBDD del Ministerio por parte del operador
 - 3.2.2. Informe técnico de la EC.
 - 3.2.3. Mantenimiento y actualización de la información en la base de datos
 - 3.3. Procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico por parte de las EC
 - 3.4. Procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo
 - 3.4.1. Solicitud de la excepción por parte del operador
 - 3.4.2. Informe técnico de propuesta de la EC
 - 3.4.3. Requerimientos y subsanaciones
 - 3.4.4. Resolución de la Autoridad Competente
 - 3.5. Procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico por circunstancias catastróficas
 - 3.6. Procedimiento de autorización general para el uso excepcional de MRV no ecológico
 - 3.5.1. Solicitud de la excepción general por parte de la EC
 - 3.5.2. Resolución de la Autoridad Competente
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT28.ITA.R01 Página 3 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

1. OBJETO

Establecer el procedimiento de inscripción de material de reproducción vegetal (en adelante MRV) ecológico en la base de datos de material de reproducción vegetal de Producción Ecológica del Ministerio, de los operadores ecológicos de Castilla y León que lo soliciten.

Establecer el procedimiento de autorización excepcional del uso de MRV no ecológico según las diferentes casuísticas definidas en la normativa de Producción Ecológica.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación tanto para las [Entidades de Control \(Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control autorizados para realizar tareas de control oficial y otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC\)](#), como para los operadores incluidos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (en adelante REGGAE).

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo establece en su anexo II, parte I, punto 1.8.1. que, para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos, aunque de forma excepcional, según lo establecido en su punto 1.8.5. permite también el uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico.

En concreto, el punto 1.8.5.1 establece: *No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.1, en caso de que los datos recogidos en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2 (base de datos de MRV ecológico pública del Ministerio), pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con los materiales de reproducción vegetal ecológicos pertinentes, **el operador podrá utilizar materiales de reproducción vegetal en conversión de conformidad con el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a), o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6.***

Además, en caso de indisponibilidad de plántulas ecológicas, será posible utilizar "plántulas en conversión" comercializadas de conformidad con el artículo 10, apartado 4, párrafo segundo, letra a), si se cultivan:

a) en un ciclo de cultivo desde las semillas hasta la plántula final de una duración mínima de doce meses en una parcela que, durante el mismo período, haya completado un período de conversión de al menos doce meses; o



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 4 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

b) en parcelas de cultivos ecológicos o en conversión, o en contenedores, si se aplica la excepción del punto 1.4, siempre y cuando las plántulas procedan de semillas en conversión, recolectadas de una planta cultivada en una parcela que haya completado un período de conversión de al menos doce meses.

Cuando no se disponga de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6. o no se disponga de dichos materiales en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del operador, **las autoridades competentes podrán autorizar el uso de materiales de reproducción vegetal no ecológicos** con arreglo a las condiciones establecidas en los puntos 1.8.5.3 a 1.8.5.8.

1.8.5.3. El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará tras la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de material de reproducción vegetal de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del presente Reglamento, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan ordenado un tratamiento químico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que vaya a utilizarse el material de reproducción vegetal.

En caso de que se utilice el material de reproducción vegetal no ecológico sometido al tratamiento químico ordenado al que se hace referencia en el párrafo primero, la parcela de cultivo del material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, en su caso, a un período de conversión, tal como se contempla en los puntos 1.7.3 y 1.7.4.

1.8.5.4. La autorización de usar material de reproducción vegetal no ecológico se obtendrá antes de la siembra o plantación del cultivo.

1.8.5.5. La autorización de usar material de reproducción vegetal no ecológico se concederá a usuarios particulares durante un período vegetativo cada vez y las autoridades competentes, la autoridad de control o el organismo responsable de las autorizaciones elaborarán un listado con las cantidades del material de reproducción vegetal autorizado.

1.8.5.6. Las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán una lista oficial de las especies, subespecies o variedades (agrupadas si procede) para las cuales se establezca que el material de reproducción vegetal ecológico o en conversión está disponible en cantidades suficientes y para las variedades adecuadas en su territorio. No se expedirán autorizaciones para las especies, subespecies o variedades incluidas en dicha lista en el territorio del Estado miembro de que se trate, de conformidad con el punto 1.8.5.1, salvo si están justificadas por alguna de las finalidades indicadas en el punto 1.8.5.1, letra d). Si la cantidad o la calidad del material de reproducción vegetal ecológico o en conversión disponible para una especie, subespecie o variedad de la lista resulta ser insuficiente o inadecuada, debido a circunstancias excepcionales, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán retirar de la lista una especie, subespecie o variedad.

Las autoridades competentes de los Estados miembros deberán actualizar su lista anualmente y publicarla.

1.8.5.7. No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.5.5, **las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general a todos los operadores** de que se trate para la utilización de:

a) una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a);



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 5 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

b) una variedad concreta, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el punto 1.8.5.1, letra c).

Cuando utilicen una autorización general, los operadores llevarán registros de la cantidad utilizada y la autoridad competente responsable de las autorizaciones elaborará una lista con las cantidades de material de reproducción vegetal no ecológico autorizado.

1.8.5.8. Las autoridades competentes **no autorizarán el uso de plántulas no ecológicas para aquellas plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo período vegetativo**, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos.

Tal autorización individual se expedirá únicamente en una de las situaciones siguientes:

a) **si ninguna variedad de la especie que el operador desee obtener está inscrita en la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2;

b) **si ningún operador que comercialice materiales de reproducción vegetal puede entregar materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 a tiempo** para la siembra o plantación en situaciones en las que el usuario haya encargado los materiales de reproducción vegetal en un plazo razonable para permitir la preparación y el suministro de materiales de reproducción vegetal ecológico o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6;

c) **si la variedad que el operador desee obtener no está inscrita como material de reproducción vegetal ecológico o en conversión o como material de reproducción autorizado de conformidad con el punto 1.8.6. en la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2, y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción;

d) si está **justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades o para la innovación de productos** y con la aprobación de las **autoridades competentes** del Estado miembro de que se trate.

Antes de solicitar dicha autorización, los operadores consultarán la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2 (base de datos de MRV ecológico pública del Ministerio), a fin de comprobar si se dispone de materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 y, por tanto, si su solicitud está justificada.

Además, en el artículo 6, letra i) se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) 2100/94 y de la protección nacional de obtenciones vegetales establecida con arreglo a la legislación nacional de los Estados miembros, la posibilidad de que los agricultores utilicen material de reproducción vegetal extraído de su propia explotación con objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica;

Cuando observen lo dispuesto en el artículo 6, letra i), **los operadores podrán utilizar material de reproducción vegetal tanto ecológico como en conversión extraído de su propia explotación, con independencia de la disponibilidad cualitativa y cuantitativa de acuerdo con la base de datos** a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a).



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT28.ITA.R01</p> <p>Página 6 de 11</p>
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Por otro lado, para los operadores que se dediquen a la producción de material de reproducción vegetal en ecológico, el reglamento establece en su anexo II, parte I, punto 1.8.6. que las autoridades competentes o, en su caso, las autoridades u organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 46, apartado 1, **podrán autorizar a los operadores que produzcan materiales de reproducción vegetal** para su uso en la producción ecológica **a utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológicos**, cuando no se disponga de plantas madre o, en su caso, de otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal y producidas de conformidad con el punto 1.8.2, en cantidad o calidad suficientes, y a comercializar dichos materiales para su uso en la producción ecológica, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) los materiales de reproducción vegetal no ecológicos utilizados **no se han tratado** tras la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del presente Reglamento, a menos que las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate hayan ordenado un tratamiento químico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que vayan a utilizarse los materiales de reproducción vegetal. En caso de que se utilicen materiales de reproducción vegetal no ecológicos sometidos a dicho tratamiento químico ordenado, la parcela de cultivo de los materiales de reproducción vegetal tratados estará sujeta, en su caso, a un período de conversión, tal como se contempla en los puntos 1.7.3 y 1.7.4;
- b) los materiales de reproducción vegetal no ecológicos utilizados **no son plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo período vegetativo**, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos;
- c) los materiales de reproducción vegetal **se cultivan respetando** todos los demás **requisitos** pertinentes de la **producción** de plantas **ecológicas**;
- d) **la autorización para utilizar materiales de reproducción vegetal no ecológicos deberá obtenerse antes de sembrar o plantar esos materiales**;
- e) la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control que sean responsables de la autorización **concederán esta únicamente a usuarios individuales y durante un período vegetativo a la vez**, y enumerarán las cantidades de materiales de reproducción vegetal autorizados;
- f) no obstante lo dispuesto en la letra e), las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general para el uso de una especie, subespecie o variedad determinadas de material de reproducción vegetal no ecológico, hacer pública la lista de especies, subespecies o variedades, y mantenerla actualizada anualmente. En tal caso, esas autoridades competentes enumerarán las cantidades autorizadas de material de reproducción vegetal no ecológico;
- g) las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente apartado **expirarán el 31 de diciembre de 2036**.

Los operadores que produzcan y comercialicen materiales de reproducción vegetal producidos de conformidad con el párrafo primero estarán autorizados a hacer pública, con carácter voluntario, la información específica pertinente sobre la disponibilidad de esos materiales en los sistemas nacionales establecidos de conformidad con el artículo 26, apartado 2. Los operadores que opten por incluir dicha información velarán por que la información se actualice periódicamente y se retire de los sistemas nacionales una vez que los materiales de reproducción vegetal ya no estén disponibles. Cuando se acojan a la autorización general mencionada en la letra f), los operadores llevarán registros de la cantidad utilizada.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 7 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

En lo que a las autorizaciones excepcionales para el uso de material de reproducción vegetal que no proceda de Producción Ecológica se refiere, el Reglamento (UE) 2018/848, en su artículo 40, establece que las autoridades competentes podrán delegar en organismos de control determinadas tareas de control oficial y determinadas tareas relacionadas con otras actividades oficiales. Concretamente en el apartado 4.b. de este artículo se detalla que no se delegarán en organismos de control las tareas de control oficial y tareas relacionadas con otras actividades oficiales, la facultad de conceder excepciones distintas de las excepciones para la utilización de material de reproducción vegetal que no proceda de la Producción Ecológica.

La base de datos pública de MRV ecológico, se regula según el artículo 26, apartado 1, o el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) 2018/848, actuando como gestora de la misma el Ministerio.

La inscripción en la base de datos de MRV ecológico producido conforme a la normativa de la Unión Europea correspondiente a esta materia y que además cumplan los requisitos exigidos por la regulación europea sobre Producción Ecológica, se realizará a petición del operador, que presentará a través de su EC la solicitud de inscripción ante la Autoridad Competente en materia de Producción Ecológica de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social.

La Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma por tanto, realizará las verificaciones pertinentes, en su caso contando con el apoyo de la EC, para que quede demostrado que el MRV ecológico que vaya a comercializarse cumple con los requisitos aplicables a su producción y comercio; y que el proveedor del MRV o el último operador, en los casos en los que el proveedor se limite a manipular el MRV previamente envasado, se ha sometido al régimen de control establecido por la normativa de Producción Ecológica. Así mismo, la Autoridad Competente, remitirá esta información al Ministerio.

3.2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN DEL OPERADOR EN LA BASE DE DATOS DE MRV ECOLÓGICO Y EN CONVERSIÓN DEL MINISTERIO

3.2.1. Solicitud de inscripción/actualización de los datos del operador en la BBDD del Ministerio por parte del operador

El operador ecológico que desee inscribir/actualizar sus datos en la base de datos de MRV ecológico y en conversión del Ministerio, deberá de comunicar al ITACyL, a través de su EC, la solicitud según el formulario IT28.ITA.A01 correctamente cumplimentado.

La solicitud del operador, el informe técnico de la EC, así como cualquier documentación requerida, se remitirá al ITACyL por parte de la EC, conforme a las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3.2.2. Informe técnico de la EC

Tras la recepción de la solicitud del operador, la EC deberá de verificar los siguientes requisitos:

- El operador está registrado en el REGGAE para la categoría correspondiente.
- El operador no tiene sanciones de retirada, suspensión, prohibición de la comercialización o incumplimientos pendientes de subsanación que afecten al carácter ecológico del producto.
- Que la categoría y actividad para la que se encuentra certificado el operador es acorde con el MRV ecológico o en conversión que se pretenden inscribir en la base de datos del Ministerio.

Si del resultado de la verificación se detecta información discordante, la EC requerirá al operador aclaraciones para su corrección. La EC cumplimentará el formulario IT28.ITA.A01 en el apartado del informe técnico declarando si propone FAVORABLE o DESFAVORABLE la solicitud realizada por el operador.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 8 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

3.2.3. Mantenimiento y actualización de la información en la base de datos

Recibida en el ITACyL la solicitud del operador y la propuesta favorable de la EC, se procederá a la comunicación al Ministerio para que proceda a la carga de la misma en la BBDD.

En el caso de la modificación de los datos correspondientes al operador (tipo de material, variedades, etc.) se notificará también mediante la presentación del formulario IT28.ITA.A01, pasando esta información a constar en la base de datos y sustituyendo a la anterior.

3.3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR PARTE DE LAS EC

Según lo establecido en el PE66. Criterios de control oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León, la facultad de conceder excepciones para la utilización de material de reproducción vegetal que no proceda de Producción Ecológica, por parte de los operadores ecológicos, se ha delegado en las EC que se encuentren autorizadas para certificar la Producción Ecológica. Por lo tanto, los operadores ecológicos tendrán que tramitar estas solicitudes a través su EC.

Dicha autorización individual se expedirá únicamente en una de las condiciones siguientes:

- a) Si ninguna variedad de la especie que el operador pretende obtener está inscrita en la base de datos del Ministerio;
- b) Si ningún proveedor, es decir, un operador que comercializa MRV, puede suministrar el MRV ecológico o en conversión pertinente a tiempo para la siembra o la plantación, siempre que el usuario haya encargado el material de reproducción vegetal con una antelación razonable para permitir la preparación y el suministro del MRV ecológico o en conversión;
- c) Si la variedad que el operador pretende obtener no está inscrita como MRV ecológico o en conversión en la base de datos del Ministerio y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción y que, por lo tanto, la autorización es importante para su producción;

La autorización para utilizar MRV no ecológico deberá de ser emitida por la EC antes de que el operador realice la siembra o plantación del cultivo. **Esta autorización se concederá a operadores individuales para un período vegetativo cada vez.**

Las EC informarán, según lo establecido en la IT18.ITA. Comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León, a la Autoridad Competente de todas las autorizaciones realizadas en el año.

3.4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR MOTIVOS DE INVESTIGACIÓN O PRUEBAS DE CAMPO

3.4.1. Solicitud de la excepción por parte del operador

El operador deberá presentar ante el ITACyL la solicitud según el formulario IT28.ITA.A02 para la solicitud excepcional de:

- Utilización de MRV no ecológico por motivos de investigación, o;
- Utilización de MRV no ecológico por motivos de pruebas de campo a pequeña escala para la conservación de variedades, o;
- Utilización de MRV no ecológico por motivos de pruebas de campo a pequeña escala para la innovación de productos.

Presentando la documentación correspondiente que justifique cualquiera de los motivos anteriores.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 9 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

Con carácter previo se deberá haber solicitado (empleando para ello el formulario indicado) la realización de un **informe técnico** a su EC, que deberá adjuntar a la solicitud como requisito indispensable para su tramitación.

3.4.2. Informe técnico de propuesta de la EC

Tras la recepción de la solicitud del operador, la EC deberá de realizar, al menos, las siguientes comprobaciones para elaborar el informe técnico:

1. El operador no tiene sanciones de retirada, suspensión, prohibición de la comercialización, inicio del periodo de conversión o incumplimientos pendientes de corrección que afecten a la integridad del producto ecológico o en conversión.
2. El operador acredita que se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la Producción Ecológica, según lo dispuesto en el anexo II, parte I, punto 1.8.5.3.
3. Que el operador aporta la documentación necesaria para justificar el uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o ensayos o pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades o para la innovación de productos.

En caso de que no se garantice el cumplimiento de la normativa de Producción Ecológica o de que el uso de MRV no ecológico no se considere que está debidamente justificado, la EC emitirá propuesta de resolución no favorable.

El informe técnico de propuesta de resolución FAVORABLE o DESFAVORABLE de la EC solicitado por el operador deberá estar convenientemente fechado y firmado.

3.4.3. Requerimientos y subsanaciones

En caso de estimarse necesario, el ITACyL realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4.4. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la documentación complementaria y el informe técnico de propuesta de resolución, elaborado por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO el uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo. Si el resultado de la verificación de la documentación presentada demuestra que existe discordancia, incoherencia o inexactitud en los datos aportados, se procederá automáticamente a la propuesta desfavorable de la solicitud, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, si se demuestra que el contenido del informe no se ajusta a la realidad o que la propuesta es inexacta por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de la norma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la solicitud será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al operador para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla al solicitante. Asimismo, se enviará una copia a la EC correspondiente para su conocimiento.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 10 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

3.5. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE MRV NO ECOLÓGICO POR CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS

Cuando no sea posible utilizar MRV ecológico o en conversión por circunstancias catastróficas resultantes de una «adversidad climática», «enfermedades animales», un «incidente medioambiental», un «desastre natural» o una «catástrofe», así como otras situaciones comparables, se ha establecido a través de la IT25.ITA. el procedimiento que permite la utilización excepcional de MRV no ecológico para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los MRV.

3.6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL USO EXCEPCIONAL DE MRV NO ECOLÓGICO

3.6.1. Solicitud de la excepción general por parte de la EC

Para la concesión anual de una autorización general a todos los operadores de Castilla y León, para la utilización de MRV no ecológico que se trate de:

- a) una especie o subespecie concreta, siempre y cuando ninguna variedad esté inscrita en la base de datos del Ministerio;
- b) una variedad concreta, que no esté inscrita como MRV ecológico o en conversión en la base de datos del Ministerio, y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción y que, por lo tanto, la autorización es importante para su producción;

Se tendrá en cuenta que las autorizaciones de esa especie o subespecie o variedad concreta concedidas el año anterior por las EC en Castilla y León, supongan más del 5% de las autorizaciones totales concedidas.

La EC deberá presentar ante el ITACyL la solicitud según el formulario IT28.ITA.A03, y junto a la misma, deberá de presentar los documentos que justifiquen la comprobación de que la especie o subespecie o variedad concreta no se encuentra disponible como MRV ecológico en la base de datos del Ministerio en el momento de la solicitud.

La resolución favorable para la autorización general de determinadas especies o variedades de MRV no ecológico, no exime a la EC de tener que comunicar al ITACyL al inicio del año las cantidades de ese MRV no ecológico utilizado por los operadores durante el año, por lo tanto, la EC deberá de llevar un registro de la cantidad utilizada por los operadores.

3.6.2. Resolución de la Autoridad Competente

Revisada la solicitud y la documentación complementaria presentada por la EC, el ITACyL emitirá una resolución por la que se AUTORICE o NO la excepción general para el uso de MRV no ecológico por el motivo solicitado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la solicitud será de tres (3) meses desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación requerida esté completa. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a la EC para entender denegada la solicitud. En cualquier caso, el ITACyL está obligado a dictar resolución expresa y a notificarla a todas las EC.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT28.ITA.R01 Página 11 de 11
USO DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA		

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT28.ITA.A01. Solicitud/informe técnico para la inscripción/modificación de los datos del operador en la BBDD de MRV ecológico del Ministerio.
- IT28.ITA.A02. Solicitud/informe técnico de uso de MRV no ecológico por motivos de investigación o pruebas de campo.
- IT28.ITA.A03. Solicitud autorización general para el uso MRV no ecológico.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- IT18.ITA. Comunicación con la Autoridad Competente para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- IT25.ITA. Solicitud de excepción al método de Producción Ecológica: "Circunstancias Catastróficas".

